

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, Veintiocho (28) de agosto 2018, siendo las 8:00 de la mañana.

Señor: ANONIMO

RESOLUCION: 001085 DEL 25 JULIO 2018
EXPEDIENTE: 7368001-000354 DEL 17 MARZO 2017

se decide en el presente proveído de acuerdo con la reclamación administrativa presentada por anónimo, radicada bajo el numero 002481del 01 marzo de 2017 ID 116361, contra la empresa grupo **EMPRESARIAL EST S.A. Y DESPENSA SAN AGUSTIN**, por presunto incumplimiento en el pago de la licencia de maternidad de la señora SANDRA ROCIO JIMENEZ y la presunta evasión del pago de la seguridad social integral por la empresa de servicios temporales.

se fija en lugar visible de la dirección territorial de Santander y se publica en la página web, la resolución no. **001085 del 25 julio 2018**, y el contenido de la misma, en cinco (05) folios útiles, por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy veintitrés (28) de agosto 2018, de conformidad con el art. 69 de la ley 1437 de 2011, se advierte que contra la resolución que se notifica proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo

Y se DESFIJA el día de hoy -----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION **001085**
25 JUL 2018

"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

EXPEDIENTE 7368001 – 000354 del 17 marzo de 2017 - RADICACION: 002481 del 01/03/2017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto 000589 del 23 de Marzo de 2017, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo en contra de la Empresa **DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S.**, NIT: 900382591-4 Y **GRUPO EMPRESARIAL EST S.A.**, con NIT 900.853.150-1.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S.**, NIT: 900382591-4, representada legalmente por la Señora **IRMA GUTIERREZ DE CHINCHILLA**, C.C. 27948347, o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 3 No. 2 - 204 del Municipio de Girón – Santander, Tel **6761111** – email dsabmanga@gmail.com. Y

GRUPO EMPRESARIAL EST S.A., con NIT 900.853.150-1, con domicilio en la calle 35 No. 17-77 oficina 1207 Edificio Bancoquia Teléfono 6421491 – 6520589, Correo electrónico gempresarialsas@hotmail.com del Municipio de Bucaramanga – Santander representada legalmente por el señor **ALIRIO VALERO BASTO**

IDENTIDAD DEL INTERESADO: Se decide en el presente proveído de acuerdo con la Reclamación Administrativa presentada por anónimo contra la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EST S.A.**, Y **DESPENSA SAN AGUSTIN SAS**.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se recibió en esta Dirección Territorial queja anónima ID 116361 del 1 de marzo de 2017, en la cual manifiesta en su comunicado, que la **Empresa GRUPO EMPRESARIAL**, se dedica a la intermediación laboral y entre otras entidades a las que les suministra personal a la Empresa **DESPENSA SAN AGUSTIN SAS**, a quien le suministra personal con periodos de servicio de varios años, presuntamente evadiendo prestaciones sociales, seguridad social y para fiscales

Esta empresa GRUPO EMPRESARIAL, no paga las licencias de maternidad sino tres o cuatro meses después, es decir, después de que se termina la licencia y a pesar de que la EPS ya las han reintegrado, no conceden la hora de lactancia y amenazan con hacer renunciar a quien reclama.

Me permito solicitar al Ministerio del Trabajo Protección especial para la señora SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO, quien se encuentra laborando desde hace más de 2 años por intermedio de GRUPO EMPRESARIAL en la Empresa San Agustín, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

La señora SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO, es madre cabeza de familia.

La señora SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO, dio a luz una beba con problemas de salud en el mes de noviembre de 2016 y hoy 28 de febrero de 2017 no le han pagado nada de su licencia de maternidad a pesar de que la EPS COOMEVA ya pago a la empresa GRUPO EMPRESARIAL, prácticamente le ha tocado vivir de la caridad para el sostenimiento de su bebe.

No le han otorgado el permiso para la hora de lactancia. (Folio 1 a 4)

En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, profirió Auto 000589 de fecha 23 de marzo de 2017 a través del cual ordenó iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa **DESPENSA SAN AGUSTIN Y GRUPO EMPRESARIAL**, se ordenó el decretó la práctica de pruebas y comisionó a un funcionario con el fin de adelantar las diligencias administrativas necesarias tendientes a verificar los presuntos incumplimientos aducidos en el anónimo (Folio 7)

El día 28 de Agosto de 2017 el Inspector de Trabajo comisionado, practica visita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL, adjunta documentos (F. 8-93)

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Se iniciaron las actuaciones administrativas laborales de averiguación preliminar en atención al anónimo allegado a la Dirección Territorial de Santander, radicado 002481 del 1 de marzo de 2017 ID 116361, contenido de queja en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL Empresa de Servicios Temporales S.A. y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS**, por presuntos incumplimiento en el pago de la Licencia de maternidad a la Señora SANDRA ROCIO JIMENEZ y la presunta evasión del pago de la seguridad social integral por la empresa de SERVICIOS TEMPORALES .

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las funciones asignadas a este Grupo de Trabajo, se dispuso la práctica de pruebas a efectos de recaudar los elementos materiales probatorios tendientes a esclarecer los hechos materia de la queja, toda vez que según se informa en el anónimo no hay pago de La Licencia de Maternidad y el no pago de la seguridad social integral y ante lo cual se recaudó:

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

- Acta de Inspección ocular, que se practicó, A los Veintiocho (28) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las 8:35 am., el Inspector de Trabajo **ELBERTO GOMEZ GUZMAN**, en cumplimiento del Auto Comisorio No. 00589 del 23 de marzo de 2017 por la **COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, practican visita a la Empresa **GRUPO EMPRESARIAL**, con NIT 900853150, Ubicado en la Calle 35 No. 17 – 17 Edificio Bancoquia Oficina 1207 Tel 6421491 del Municipio de Bucaramanga, - Santander. en desarrollo de la función de Vigilancia y Control a las normas laborales y del Sistema General de Seguridad Social Integral; diligencia que es atendida por la señora **STEFANNY MORA MORENO**, identificada con C.C. 1.098681431, en su condición de Asistente de Recurso Humano

El funcionario informa a la Señora **STEFANNY MORA MORENO**, la circunstancias de la visita, que corresponde a una queja **ANONIMA**, radicada bajo el número 002481 del 1 de Marzo de 2017, en la cual manifiesta que la Empresa **DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S.**, no realiza el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores y no realiza la afiliación y pago de la seguridad social integral y pago de parafiscales, así como no realiza el pago de la licencia de maternidad de la SEÑORA SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO. Por lo anterior se le traslada la queja a la señora STEFANNY MORA MORENO y pide el Despacho que nos aporte COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE RELACIONAN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS SEÑORES : ISABEL CRISTINAS MARTINEZ, JOSE DE JESUS COGOLLO JIMENEZ, FERNANDO JOSE CABALLERO, ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ, JEISON MANTILLA, YESID MARQUEZ BECERRA, ESTEFANI LIZCANO, MARIO RAMIREZ Y NESTOR OREJUELA, TRABAJADOPRES TODOS ENCONTRADOS EN LA VISITA A LA DESPENSA SAN AGUSTIN DE LA CALLE 45 CON CARRERA 15, quien manifestó: Para efectos de la respuesta procederé inicialmente a responder la fecha de la Afiliación a la seguridad social de cada uno de ellos. 1. Estefanny Lizcano Vera que se encuentra afiliada del 15 de julio de 2017 a salud Nueva EPS, Arl Sura, Colpensiones y Comfenalco, 2. Jeison Mantilla que se encuentra afiliado del 14 de Octubre de 2016, a salud Nueva Es, Arl Sura, Colpensiones y Comfenalco, 3. Isabel Cristina Martínez Echeverría que se encuentra afiliada el 17 de marzo de 2017 que se encuentra afiliada salud Famisanar, Arl Sura, Protección y Comfenalco, 4. Alexander Diaz Rodríguez se encuentra afiliado el 01 de febrero de 2016 a Salud Total, Porvenir, ARL Sura y Comfenalco, 5. Mario Ramírez que se encuentra afiliado del 01 de febrero de 2016 a Salud Nueva EPS, Arl Sura, Colpensiones y Comfenalco, 6. Sandra Jiménez Irreño que se encuentra afiliada el 1 de Febrero de 2016 Coomeva EPS, Porvenir. 6 Sandra Jiménez Irreño que se encuentra afiliada desde el 01 de febrero de 2016 a Coomeva EPS, Porvenir, Arl Sura Comfenalco, se aporta de acuerdo con la solicitud del Inspector el pago de salarios del mes de marzo segunda quincena, de las dos quincenas de abril, las dos de junio y el pago de la prima de servicios del 1 semestre de junio, aporta pago seguridad social del mes de diciembre de 2016, abril y julio de 2017 y caja de compensación.

Frente al caso especial de la trabajadora Sandra, efectivamente la licencia de maternidad se le cancelo en el mes de febrero 20 DE 2017, la totalidad de la licencia de maternidad en consideración a que está a pesar de los tramites que surtieron ante la EPS Coomeva esta no ha sido reconocida, eso fue causal de la demora en habersele cancelado su licencia de maternidad y así mismo se le pidió inicialmente que en tutelaré a fin de que le solventara la situación económica, que ella ha venido gozando de la licencia de lactancia la cual se ha mantenido desde el 15 de febrero hasta el día 24 de agosto de 2017, anotando que el día 25 de agosto de 2017, se retiró de la empresa sin ninguna autorización alegando licencia de lactancia pero no tramita los permisos sin razón alguna, a la fecha la empresa no le adeuda ningún valor o mesada por concepto de licencia de maternidad o relacionado con el tema, las quejas que pueda asistir alrededor de acoso laboral están orientadas simplemente a requerimientos que la empresa ha debido hacerle a la trabajadora por razón de sus comportamiento abusivo de los derechos que le concede la ley, los documentos que se allegaron son de acuerdo a la selección que hace el Inspector.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Ante la pregunta del señor Inspector de que si a los trabajadores se les descuenta suma alguna de su salario por razón de los descuadres de inventario y de los hurtos de las mercancías debo responderle que no se les hace ningún descuento y que más bien cuando los inventarios salen bien se les hace algún tipo de reconocimiento monetario y lo único que se les descuenta es cuando ellos consumen productor y que ellos mismos autorizan que se le descuenta...

❖ **SE APORTA POR LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL EST SA**

1. Copia del pago de la prima de servicios del primer semestre de 2017.
 2. Copia del pago de la segunda quincena del mes de junio de 2017
 3. Copia del pago de la primera de junio de 2017
 4. Copia del pago de la segunda quincena del mes de abril de 2017
 5. Copia del pago de la primera quincena del mes de abril de 2017.
 6. Copia del pago de la segunda quincena del mes de marzo de 2017.
 7. Copia del pago de la Licencia de Maternidad
 8. Copia del Llamado de Atención realizado Por la Empresa Grupo Empresarial a la trabajadora SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO, de fecha 28 de agosto de 2017, en la cual se le recuerda el horario de trabajo, y que debe presentarse puntualmente al mismo y le recuerdan que se ausento de su sitio de trabajo el día 25 de agosto del presente año sin justificación alguna afectando el normal desarrollo del punto de venta...
 9. Copia del pago de la seguridad social de la seguridad social integral del 17/01/2017
 10. Copia del pago de la Seguridad social integral del 18/05/2017
 11. Copia del pago de la seguridad social integral del 12/07/2017
 12. Copia de los contratos de trabajo de los señores Estefany Rubiela Lizcano Vera, con fecha de iniciación del contrato 15 de Julio de 2017, Jeysson Johan Mantilla, con fecha de inicio de labores 14 de octubre de 2016. Isabel Cristina Martínez, con fecha de inicio del 17 de marzo de 2017, Alexander Díaz Rodríguez, con fecha de inicio 1 de febrero de 2016, Mario Ramírez, con fecha de inicio 1 de febrero de 2016, Sandra Roció Jiménez Irreño, 01 de febrero de 2016.
 13. Copia de la Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa grupo Empresarial EST SAS
- Acta de Visita de Inspección ocular, que se practicó a los TRECE (13) día del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las 8:00 am., el Inspector de Trabajo **ELBERTO GOMEZ GUZMAN**, en cumplimiento del Auto Comisorio No. 00589 del 23 de marzo de 2017 por la **COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, practican visita a la Empresa **DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S.** con NIT 900382.591-4 Ubicada en la Carrera 3 No. 2 – 204 VIA GIRON CHIMITA del Municipio de Girón, Tel 6761111 del Municipio de Girón - Santander. en desarrollo de la función de Vigilancia y Control a las normas laborales y del Sistema General de Seguridad Social Integral; diligencia que es atendida por la señora **LUZ MARINA OREJUELA OSORIO**, identificada con C.C. 63.440.428 De Piedecuesta, en su condición de Jefa de Cartera de la Empresa

El funcionario informa a la Señora **LUZ MARINA OREJUELA OSORIO**, la circunstancia de la visita, que corresponde a una queja ANONIMA EN LA CUAL MANIFIESTA QUE EL PERSONAL QUE TIENE DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S. ES CONTRATADO POR INTERMEDIO DE UNA BOLSA DE EMPLEO LLAMADO GRUPO EMPRESARIAL - EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y QUE EL GRUPO EMPRESARIAL NO PAGA LAS LICENCIA DE MATERNIDAD SINO TRES O CUATRO MESES DESPUES, QUE CON ANTERIORIDAD AL GRUPO EMPRESARIAL TENIAN A LABOR PROFESIONAL LTDA Y RESPECTO A LA SEÑORA SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO LE TOCO VIIVIR DE LA CARIDAD PORQUE GRUPO EMPRESARIAL NO

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

CANCELABA LO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE MATERNIDAD, QUE NOS PUEDE DECIR AL RESPECTO. El Despacho le Solicita aportar copia de los contratos de trabajo de tres trabajadores administrativos, copia de la nómina de enero, abril y junio de 2017 y el pago de seguridad social integral y cámara de comercio: **Quien Contesto.**: La empresa verifico que a la señora SANDRA ROCIO JIMENEZ IRREÑO se le realizaron los pagos, que se efectuaron en forma normal y a tiempo según los comprobantes de pago firmados por la misma, en cuanto al personal temporal se hace a través de una bolsa de empleo debido a la inestabilidad y falta de responsabilidad en el trabajo del personal, que por su falta de preparación y responsabilidad, hemos analizado que son personas que vienen y trabajan por uno o dos meses mientras tienen ingresos para comprar el último celular de moda, unos zapatos o cualquier capricho que sea el antojo del momento y no vuelven, se refleja la falta de interés de la gente por la labor encomendada, maltrato a la mercancía a los elementos que se les da para desarrollar la labor o apropiación de las cosas ajenas, es por esto que se utiliza la bolsa de empleo hasta cuando se vayan encontrando personas idóneas para el trabajo y cuando se tienen pasan a empleados directos de la empresa. Se aportan los documentos solicitados y copia del Archivo de una investigación por razones parecidas que acaba de archivar el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Santander, lo cual indica que la Empresa está haciendo bien las cosas.

❖ **DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EMPRESA DESPENSA SAN AGUSTIN**

- a) Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la cama de comercio de Bucaramanga
- b) Copia de la Notificación por Aviso realizado por la señora MARTHA RAMIREZ CACUA, de la Resolución 000413 del 31/03/2016 de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del trabajo.
- c) Copia de la Resolución No. 000413 del 31 de marzo de 2016, por el cual se le archiva la investigación por hechos similares y relacionados a Despensa San Agustín SAS,
- d) Copia del pago de la Seguridad Social Integral realizado el 16/02/2017, correspondiente al periodo enero-febrero de 2017
- e) Copia del pago de la Seguridad Social Integral realizado el 16/03/2017, correspondiente al periodo febrero - marzo de 2017
- f) Copia del pago de la Seguridad Social Integral realizado el 19/04/2017, correspondiente al periodo marzo – abril de 2017.
- g) Copia del pago de la Seguridad Social Integral realizado el 18/05/2017, correspondiente al periodo abril – mayo de 2017
- h) Copia del pago de la Seguridad Social Integral realizado el 21/06/2017, correspondiente al periodo mayo – junio de 2017
- i) Copia del pago de la Seguridad Social Integral realizado el 12/07/2017, correspondiente al periodo Junio – Julio de 2017
- j) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de Julio de 2017.
- k) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la segunda quincena de Julio de 2017.
- l) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de junio de 2017.
- m) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la segunda quincena de mayo de 2017.
- n) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de mayo de 2017.
- o) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la segunda quincena de abril de 2017.
- p) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la segunda quincena de abril de 2017.
- q) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de abril de 2017.
- r) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la Segunda quincena de marzo de 2017.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

- s) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de marzo de 2017.
- t) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la Segunda quincena de febrero de 2017.
- u) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de febrero de 2017.
- v) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la Segunda quincena de enero de 2017.
- w) Copia de la nómina de pago de sueldos Despensa San Agustín SAS de la primera quincena de enero de 2017.
- x) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de manejo y confianza a término indefinido de la señora LINA ADARME SANABRIA, firmado el 01 de enero de 2017.
- y) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de confianza a término indefinido de la señora MONICA LILIANA MALDONADO SANCHEZ, firmado el 01 de enero de 2017.
- z) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de manejo y confianza a término indefinido de la señora PATRICIA SILVA PINTO, firmado el 01 de enero de 2017.
- aa) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de manejo y confianza a término indefinido de la señora MARIA INES SANABRIA MANRIQUE, firmado el 01 de enero de 2017.
- bb) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de manejo y confianza a término indefinido de la señora NIEVES SANABRIA MANRIQUE, firmado el 01 de enero de 2017.
- cc) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de manejo y confianza a término indefinido de la señora WILSDN RAMIREZ, firmado el 01 de enero de 2017.
- dd) Copia del contrato de trabajo de trabajadores de manejo y confianza a término indefinido de la señora YURANY RIBEROS ALVIARES, firmado el 01 de enero de 2017.

En virtud de lo anterior, este Despacho procede a lo siguiente:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Ministerio la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales, tal como lo señala el Art. 485 del C.S.T., y especialmente corresponde a este Coordinación

"ejercer inspección vigilancia control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes" tal como lo señala el Art. 2 literal C Numeral 5 de la Resolución 2143 de 2014.

Es así que se procedió a adelantar las diligencias pertinentes a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad laboral con fundamento en el numeral 1 del *Artículo 485 del C.S.T.*, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. que señala:

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores....."

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

En concordancia con el Art. 486 numeral 2, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Con base en las anteriores funciones y atribuciones se adelantaron las diligencias de averiguación preliminar en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SA Y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS** con el objeto de verificar presunto incumplimiento en el pago de la Licencia de Maternidad y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales y salarios, de lo cual no se pudo determinar infracción a la normatividad laboral, no obstante que se encontró que la Licencia de maternidad se canceló en la totalidad el 20 de Febrero de 2017, pero la Empresa Grupo Empresarial argumento que esto se debió al no reconocimiento oportuno de la misma por la EPS COOMEVA, y que se le había recomendado que en tutelara para que se le reconociera la licencia de maternidad, pero no acogió la sugerencia presentada y por eso se demoró el pago de la misma. No obstante lo anterior, se le recuerda a la empresa GRUPO EMPRESARIAL, que el pago de las Licencias de maternidad se deben pagar oportunamente, esto es mes a mes, en las empresas, debido al cruce de cuentas que existe entre empresas y las EPS, pero que en el presenta caso lo hicieron todo hasta el día 20 de febrero de 2017, medida correctiva que debe ser implementada inmediatamente para que no se presente en el futuro hechos similares, ya que el trámite de la misma corresponde a las empresas.

No obstante lo anterior, se precisa al empleador que la Ley 100 fue expedida el 23 de diciembre de 1993, y creó el Sistema de Seguridad Social Integral que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, así mismo señala como afiliados obligatorios al sistema a todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo y recae en cabeza del empleador la responsabilidad de afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores, así como de efectuar el pago de los aportes de los trabajadores a su servicio, efectuando los descuentos del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y trasladar estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes pago de sus aportes, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno, de lo cual se revisaron los pago de los aportes y estos se están haciendo de conformidad y al momento de la visita se encontraban al día tanto por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SA Y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS**

"El artículo 48 de la Constitución Política establece como principio de la seguridad social la **sostenibilidad financiera del sistema**, puesto que la eficacia de los derechos consagrados está irremisiblemente unida a la existencia de recursos suficientes, estimados más allá de los demandados por la urgencia del día, para la viabilidad de las instituciones durante esta y las siguientes generaciones.

El Constituyente y el legislador de las últimas décadas, han tenido como finalidad central de sus proyectos y disposiciones el garantizar el equilibrio financiero del sistema, que se obtiene no sólo

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

incrementando los aportes del empleador y del trabajador, y del Estado, sino garantizando los medios para asegurar su efectivo recaudo". (sentencia 30 de enero de 2007 radicación 29443)

El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

"La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social, por un lado, como un derecho irrenunciable, y, por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social

Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva "de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad".

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de uno de los objetivos del Ministerio de Trabajo, su carácter **PREVENTIVO**, en la defensa de los derechos y garantías de los trabajadores, **conminará** al empleador empresa **GRUPO EMPRESARIAL SA Y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS**, en la observancia de la normatividad laboral que les rige, a revisar la forma de contratación que tienen y el proceso de selección de sus trabajadores, que por no decir otra cosa, resulta frustrante sus resultados vistos, pues la rotación de los mismos es un síntoma negativo de tal selección, por lo cual en nuestra función de protección de los derechos de los subordinados, se les sugiere revisar y actualizar sus reglamentos de trabajo, para tener normas internas que regulen las relaciones con estos y evitar situaciones de hecho que no estén regladas, ni cuenten con medios sancionatorios que den orden disciplinario en cada una de las empresa, así como deberán mejorar en la selección de personal que no es útil para las partes, pues genera un desgaste para las empresa tanta rotación, y por último se les sugiere pagar oportunamente salarios y prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral o dentro de los periodos que dispone la ley para no ser objetos de la vigilancia del Ministerio del Trabajo.

Bajo el principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P. y artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar las diligencias de averiguación preliminar en contra de las Empresas **GRUPO EMPRESARIAL SA Y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS**

Sin embargo, se advierte al representante legal de la empresa empresa **GRUPO EMPRESARIAL SA Y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS** que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones preliminares adelantadas en el expediente 7368001-000354 de fecha 17 de Marzo de 2017, constante de noventa y tres (93) folios útiles; diligencias que fueron adelantadas en contra de las **empresas GRUPO EMPRESARIAL EST S.A.**, con NIT 900.853.150-1, con domicilio en la calle 35 No. 17-77 oficina 1207 Edificio Bancoquia Teléfono 6421491 – 6520589, Correo electrónico gempresarialsas@hotmail.com del Municipio de Bucaramanga – Santander, representada legalmente por el señor **ALIRIO VALERO BASTO** o quien haga sus veces y las adelantadas contra la **Empresa DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S.**, con NIT: 900382591-4, representada legalmente por la Señora **IRMA GUTIERREZ DE CHINCHILLA**, C.C. 27948347, o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 3 No. 2-204 del Municipio de Girón – Santander, **Tel 6761111 – email dsabmanga@gmail.com**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EST S.A. NIT 900.853.150-1 y DESPENSA SAN AGUSTIN SAS.**, NIT: 63346926-1, a efectuar el trámite y pago de las Licencias de maternidad y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Prestaciones Sociales y Salarios dentro de los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO TECERO: NOTIFICAR al representante legal de la **Empresa GRUPO EMPRESARIAL EST S.A.**, con NIT 900.853.150-1, con domicilio en la calle 35 No. 17-77 oficina 1208 Edificio Bancoquia Teléfono 6421491 – 6520589, Correo electrónico gempresarialsas@hotmail.com del Municipio de Bucaramanga – Santander, representada legalmente por el señor **ALIRIO VALERO BASTO** o quien haga sus veces y al **Representante legal de la Empresa DESPENSA SAN AGUSTIN S.A.S.**, NIT: 900382591-4, representada legalmente por la Señora **IRMA GUTIERREZ DE CHINCHILLA**, C.C. 27948347, o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 3 No. 2-204 del Municipio de Girón – Santander, **Tel 6761111 – email dsabmanga@gmail.com**, conforme al Expediente 7368001-000354 de fecha 17 de Marzo de 2017, con radicado 002481 del 01/03/2017; **al anónimo al correo electrónico: jroval@gmail.com**; y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los



PROFILIA SIERRA MALDONADO

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E)

Proyectó: E. Gomez. G
Revisó/Aprobó: Profilia S.M.